



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Verbal Sumario 11001410375120180216300

Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio en el presente asunto, y vencido el término de traslado de la demanda, en atención a lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso, el despacho **DISPONE**:

Fijar la hora de las 10:00 am del día 2 del mes de marzo de 2023, para que tenga lugar la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento prevista en el precitado canon, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, práctica de pruebas, traslado de alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes que dicha audiencia se adelantará de manera VIRTUAL a través de la plataforma *LifeSize*, para lo cual se deberá ingresar al enlace remitido al correo electrónico o a cualquier otro medio debidamente informado por las partes o sus apoderados.

Ahora bien, conforme lo establece la norma en comento, se decretan las siguientes pruebas:

- **Solicitadas por la parte demandante** (fls. 50-52)
 - ✓ DOCUMENTALES: Tener como documentales las aportadas con la presentación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.
 - ✓ TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de Juan Carlos Blanco Valencia, quien deberá comparecer a este Despacho Judicial a rendir testimonio de los hechos que le consten en el presente asunto.
 - ✓ INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretan los interrogatorios de parte que deberán absolver: Héctor Onulfo Bulla Cano, Juan Enrique Bustamante Molina y/o quien haga sus veces como representante legal de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Hernán Alberto Rodríguez Torres y/o quien haga sus veces como representante legal de la sociedad Radio Taxi Aeropuerto S.A.

SE NIEGA el interrogatorio de parte respecto del señor Mauricio Alexander Bernal por improcedente, por cuanto éste es quien hace las veces de demandante.

- **Solicitadas por la parte demandada Héctor Onulfo Bulla Cano** (fl. 98)
 - ✓ DOCUMENTALES: Tener como documentales las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.
 - ✓ INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante Mauricio Alexander Hinestrosa Bernal.
- **Solicitadas por la parte demandada Radio Taxi Aeropuerto** (fl. 152)
 - ✓ DOCUMENTALES: Tener como documentales las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

- ✓ INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver Mauricio Alexander Hinestrosa Bernal.
- ✓ OFICIOS: Oficiar a la Fiscalía 75 Local de Bogotá y a la Secretaría de Educación de Bogotá, en los términos referidos por el demandado al solicitar la prueba, conforme lo requerido en el escrito visible a folio 152 del plenario. Oficiese.
- **Solicitadas por la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A.** (fl. 160)
- ✓ DOCUMENTALES: Tener como documentales las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.
- ✓ INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver Mauricio Alexander Hinestrosa Bernal y Héctor Onulfo Bulla Cano.
- ✓ OFICIOS: oficiar a la Secretaría de Educación de Bogotá, en los términos referidos por el demandado al solicitar la prueba, conforme lo requerido en el escrito visible a folio 160 del plenario. Oficiese.

SE NIEGA la prueba de solicitud de oficiar al I.D.U., toda vez que no está demostrada su utilidad, si se tiene en cuenta que en el plenario reposa copia del croquis y del informe del accidente de tránsito rendido por la autoridad policial.

- **Solicitadas por la vinculada Yadi Fabiana Abril Leal** (fl. 214)
- ✓ DOCUMENTALES: Tener como documentales las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.
- ✓ INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver Mauricio Alexander Hinestrosa Bernal.
- ✓ OFICIOS: oficiar a la Secretaría de Educación de Bogotá, en los términos referidos por el demandado al solicitar la prueba, conforme lo requerido en el escrito visible a folio 160 del plenario. Oficiese.
- ✓ RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Conforme lo dispuesto en el artículo 262 del C.G.P., en concordancia con lo estatuido en el canon 185 *ibidem*, el despacho cita a la audiencia programada a Florencia Rodríguez Cabrera, José Andrés Sierra Rodríguez y Sonia Rocío Castaño Arias, para que ratifiquen los documentos por ellos suscritos, los cuales militan a folios 16, 25 y 26 del plenario. La citación deberá adelantarla quien solicitó la prueba.

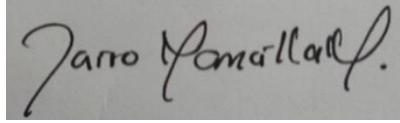
SE NIEGA la solicitud de aportar dictamen pericial, por cuanto este debió ser presentado en la oportunidad procesal pertinente; es decir, con la contestación de la demanda, tal y como lo señala el artículo 227 del C.G.P.¹

- **Solicitadas por la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A.** (fl. 38 C2).
- ✓ DOCUMENTALES: Tener como documentales las aportadas con la contestación de la demanda en el llamamiento de garantía, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.
- ✓ INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver Yadi Fabiana Abril Leal.
- INTERROGATORIO DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio a las partes conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

¹ ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4° inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador *ad litem* que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4° inciso 5° y numeral 6° inciso 2° del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 005 de fecha 20 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

WGG